

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 276.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1871 á 1872, de conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 y 11 del propio mes de 1858 y reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

1.^a En el salon de sesiones de la Excm. Diputacion y á las doce en punto del dia 30 de Abril, actual tendrá lugar el remate en subasta pública de la publicacion é impresion del Boletín oficial de esta provincia en el inmediato año económico de 1871 á 1872 ó sea desde 1.^o de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872.

2.^a Las personas que gusten interesarse en la licitacion entregarán sus proposiciones en pliego cerrado al Presidente á la vista del público desde las once y media hasta las doce de dicho dia.

3.^a A cada pliego cerrado ó proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja de fondos provinciales el importe del 10 por 100 del tipo que ha de servir en la subasta en metálico, ó su valor en efectos públicos admisibles, como fianza provisional para responder del resultado del remate segun lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de presupuestos y

contabilidad provincial, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de que se presente como licitador, por tener existente el expresado depósito en garantía del servicio.

4.^a El Presidente numerará los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta; sin que despues de entregados puedan retirarse con ningun pretesto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en voz alta, tomándose por el que desempeñe las funciones de Secretario de la junta de subasta nota de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la competente aprobacion, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que á continuacion se inserta.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito, reteniendo tan solo el del mejor postor hasta la aprobacion del remate en cuyo caso se conservará formalizándolo con el carácter de definitivo todo el tiempo que dure el contrato, aumentándolo hasta el 20 por 100 del importe del tipo de la subasta con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

8.^a El tipo máximo sobre el que debe girar la subasta es el de 2,500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad, siendo el contrato á riesgo y ventura del empresario.

9.^a Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales y una de ellas aparece suscrita por el actual contratista del periódico, será este preferido. En otro caso se procederá á una licitacion oral que tendrá lugar únicamente entre sus autores durante diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces, y sino se hiciese mejora por alguno de ellos decidirá la suerte.

10. Para hacer proposicion será necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas utiles necesarios para la publicacion ó garantizar á satisfaccion del Gobierno de esta provincia que se poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio.

11. El Boletín oficial ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana del dia de su publicacion y remitido franco de porte por el correo mas inmediato á los demas pueblos y suscritores.

12. El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

13. Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe de articulo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, á la que habra de suscribirse indispensablemente el contratista con el indicado objeto; y así bien se insertarán sucesivamente todas las circulares anuncios y demas documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de esta provincia antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Capitania general.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados de 1.^a instancia.

14. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

15. Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del contratista cuando el Gobernador estime que no puede demorarse la circulacion de alguna orden. Si el servicio no fuese sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la oficina ó dependencia que lo reclame.

16. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno

de provincia, todo de cuenta del contratista, siendo también obligación del mismo la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas al Gobierno de provincia, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en el periódico se cometan.

17. El contratista dará gratis los ejemplares que á continuación se expresan para cada uno de los Ministerios, Centros directivos, Establecimientos, y funcionarios públicos siguientes.

Ministerio de la Gobernacion...	1
(y los que se consideren necesarios.)	
Biblioteca Nacional.	1
Regente y fiscal de la audiencia del Territorio.	2
Ministerio de Fomento.	1
Dirección general de Agricultura.	1
Capitanía general del Distrito.	1
Gobierno de la provincia.	6
Gobierno Militar.	1
Diputados á Cortes.	4
Senadores.	4
Diputados provinciales.	29
Secretaría de la Diputación.	4
Contaduría de id.	1
Jefe de la Guardia civil.	1
Inspector de vigilancia.	1
Comisionado de ventas de bienes Nacionales.	1
Jefes de Hacienda de la provincia.	2
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Ayuntamientos.	247
Alcaldes pedaneos.	205
Jueces municipales.	247
Juzgados.	7
Promotores Fiscales.	7
Biblioteca provincial.	1
Ingeniero Jefe de Montes.	1
Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Ingeniero Jefe de Minas.	1
Destacamentos de la Guardia civil.	29
Junta provincial de primera enseñanza.	1
Idem de Sanidad.	1
Promotor fiscal de Hacienda pública.	1
Sección de Fomento.	3
Comisaría de Guerra.	1
Diputaciones provinciales.	44

Además el contratista queda obligado á entregar en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial dos colecciones encuadradas con sus índices á la terminación del tiempo del contrato.

18. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del contratista ó empresario, que conservará archivados 50 ejemplares de cada número, facilitándolos á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación y oficinas de Hacienda.

19. El pago del Boletín se reali-

zará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Contaduría de fondos provinciales.

20. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por el Gobierno de provincia á la redacción se insertarán gratis.

21. El contratista no dará cabida en el Boletín ninguna clase de anuncios sin expreso conocimiento del Gobierno de la provincia, y no insertará nada particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación.

22. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

23. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con el objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

24. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado.

25. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación.

2.º De cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el mismo contratista ó su fiador.

3.º De los demás bienes que á uno y á otro pertenezca.

26. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de su obligación se completará por el mismo siempre que se estraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

27. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la respon-

sabilidad del contratista y su fiador, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

28. El contrato celebrado no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

29. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma indicada con arreglo á las disposiciones vigentes.

30. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobierno de esta provincia por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... se comprometo á tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Palencia, durante el próximo año económico que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1872, en la cantidad anual de.... (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el Boletín de la misma, número 124 correspondiente al día 14 de Abril de este año.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Palencia 13 de Abril de 1871.— P. O., Dionisio Caballero.

Circular núm. 277.

Se convoca por segunda vez en la villa de Baltanas para el día 17 del corriente, á las doce de su mañana á los Alcaldes de los Ayuntamientos de aquel Partido judicial, para que en junta general, tomen acuerdo respecto de los gastos carcelarios y cantidades con que cada pueblo debe contribuir para las atenciones de la cárcel de aquel partido.

No habiendo tenido efecto la convocada por mi circular de 7 del corriente inserta en el Boletín oficial del mismo día, número 121, por falta de asistencia de los Señores Alcaldes, les prevengo que estarán y pasarán por lo que acuerden los que se reúnan, y exigire la multa de 25 pesetas á los que faltan.

Palencia 13 de Abril de 1871.— P. O., Dionisio Caballero.

Circular núm. 278.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Astudillo, se halla instruyendo causa criminal en averiguación de los autores del robo verificado en el término de Valdespina y pago de Pica Monto, la tarde del 6 del actual á Matías Borro Barba y su hijo Valentín Borro Moreno, á quienes quitaron los efectos siguientes:

300 reales en moneda de plata, 22 en calderilla, una faja morada, una bota como de cabida de tres azumbres con dos botanas y una gavia pequeña.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los objetos indicados y captura de dos hombres cuyas señas son las siguientes:

Señas de los ladrones.

Dos hombres, montados, uno como de 46 años, estatura alta, al parecer contrabandistas, con caballo rojo, alzada de siete cuartas, enjaezado, con albardón y encima un cobertor de fábrica de Palencia; y otro hombre como de veintidos á veinticuatro años, bien parecido sin pelo de barba, altura regular, montado en un caballo muy corpulento y algo pando.

Palencia 13 de Abril de 1871.— P. O., Dionisio Caballero.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Muchos son los Ayuntamientos que, desconociendo las ventajas que habrá de reportarles el cumplimiento de la circular de esta Administración, fecha 21 del pasado Marzo, inserta en el número 114 de este periódico oficial, han descuidado la presentación de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas á su favor por el 80 por 100 de sus bienes enajenados; contrayendo con esta falta, la responsabilidad de los perjuicios que pudieran irrogarseles sino se satisfacen sus intereses con la puntualidad deseada.

La Administración está en el caso de recomendarles de nuevo este importante servicio; y á la mira de no menoscabar en lo más mínimo los intereses de los Municipios ha acordado ampliar por 8 días mas, á contar desde la publicación de la presente, el plazo señalado para la exhibición de los indicados efectos.

Palencia 12 de Abril de 1871.— El Jefe económico, José M. Flores y Redón.

Pueblos en descubierta de la presentación de inscripciones.

- Abarca.
- Abastas.
- Abia de las Torres.
- Alba de los Cardaños.
- Alba de Cerrato.
- Amayuelas de Arriba.
- Antigüedad.
- Añoza.
- Arconada.
- Astudillo.
- Autillo de Campos.
- Ayuela.
- Bahillo.
- Baltanás.
- Baños de Cerrato.
- Baquerin.
- Barrio de San Pedro.
- Belmonte.
- Brañosera.
- Camporredondo.
- Capillas.
- Castil de Vela.
- Castrillo de D. Juan.
- Celada de Robledo.
- Cisneros.
- Collazos.
- Congosto.
- Cozuelos.
- Espinosa de Cerrato.
- Fresno del Rio.
- Frómista.
- Fuente-andrino.
- Fuentes de Nava.
- Guardo.
- Guaza.
- Hérmedes.
- Herrera de Pisuerga.
- Herrerueta.
- Hontoria de Cerrato.
- Itero de la Vega.
- Lantadilla.
- Las Cabañas.
- Lomas.
- Lóres.
- Manquillos.
- Marcilla.
- Matamorisca.
- Mazariegos.
- Mazuecos.
- Meneses.
- Micieces.
- Monzon.
- Mudá.
- Nestar.
- Oímos de Pisuerga.
- Osornillo.
- Otero de Guardo.
- Palacios del Alcor.
- Palenzuela.
- Páramo de Boedo.
- Payo.
- Perazancas.
- Pino del Rio.
- Poblacion de Campos.
- Polentinos.
- Pozuelos del Rey.
- Respanda de la Peña.
- Ravenga.
- Revilla de Campos.
- Robladillo.
- Salinas de Pisuerga.
- San Cebrian de Mudá.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Llorente de la Vega.
- San Martin de los Herreros.
- San Martin y Perapertu.

- San Roman de la Cuba.
- San Salvador de Cantamudá.
- Santa Cruz de Boedo.
- Santa María de Nava.
- Tabanera de Valdavia.
- Terradillos.
- Torremormojon.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdeolmillos.
- Valderrábano.
- Valdespina.
- Valoria del Alcor.
- Valle de Cerrato.
- Vañes.
- Vega de Bur.
- Velilla de Guardo.
- Vertavillo.
- Villafrauel.
- Villajimena.

- Villahán de Palenzuela.
- Villalaco.
- Villalobon.
- Villalva de Guardo.
- Villamediana.
- Villameriel.
- Villamorco.
- Villamoronta.
- Villamuera de la Cueva.
- Villanueva de Abajo.
- Villanueva de Henares.
- Villarramiel.
- Villasarracino.
- Villaturde.
- Villaviudas.
- Villelga.
- Villervas.
- Villodre.
- Villovieco.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 1.º de Abril de 1871, con expresion de los nombres de los rematantes, vecindad de estos y cantidad por que se les adjudica.

Rematantes.	Vecindad.	Cantidad por que se les adjudica, Pst. Cént.
D. Rafael Ramirez San Martín.	Aguilar de Campoo.	112.50
Manuel Gonzalez Alonso.	Ceyico Nавero.	502.50
Pedro Villahoz Asensio.	Baltanás.	412.50
El mismo.	Idem.	412.50
Juan Francisco Nino Asensio.	Idem.	660.
Félix San Miguel.	Palencia.	5287.50
El mismo.	Idem.	5625.
Juan Carazo.	Idem.	23.44

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince días que señala el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha Instrucción y demás disposiciones vigentes, sirviéndose los Señores Alcaldes hacérselo así saber a los referidos rematantes.
Palencia 11 de Abril de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto, se convoca y llama a Francisco Medina Garcia (a) el Tuerto, natural de Lomas, procesado en la causa criminal seguida contra el mismo y Clemente de Prado de la propia naturaleza por lesiones reciprocas, para que en el término de doce días a contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y oficio del Escribano que refrenda a fin de ser citado y emplazado en relacionada causa para que acuda a hacer uso de su derecho ante la Excelentísima Audiencia del Territorio a donde habrá de remitirse aquella en consulta de la sentencia pronunciada en la misma.

Dado en Carrion de los Condes a doce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Alvaro Becerra.

Por su mandado, Andrés M. de Söbron y Grijalba.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 8 días las relaciones que lo manifiesten y trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Villafruel 4 de Abril de 1871.—El Alcalde, Justo Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Las personas sujetas al pago

de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, enclavados en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de las escrituras que acrediten el registro de la Propiedad del partido con el pago a la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de ocho días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y trascurridos que sean no se dará curso a ninguna de ellas.

Boadilla de Rioseco 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Emeterio Garrido.—El Secretario, Jacinto Otero.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Don Isidro Martin, Alcalde del Ayuntamiento de Mudá.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1871 a 1872, se hace preciso que los terratenientes del mismo, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza acreditando a la vez haberse satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes segun la ley y pasado que sea dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Dado en Mudá a 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Isidro Martin.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1871 a 72 se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince días a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las respectivas relaciones que lo acrediten, acompañando los

documentos que justifiquen haber sido registrados en el de la Propiedad del partido y pagado los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Robladillo 12 de Abril de 1871.
—El Alcalde, Juan del Rio.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Debiendo procederse a la formación del apéndice, que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1871 a 72, se hace saber a todos los contribuyentes en este distrito municipal, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de diez días, acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito, se tendrán como no presentadas, ni serán oídas sus reclamaciones.

Requena de Campos 12 de Abril de 1871.—El Alcalde presidente, Benito Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en las operaciones del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1871, a 72, entre la riqueza que comprende este término municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo, presenten en el término improrrogable de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín relación de alzas ó bajas de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones del ramo vigente y bajo las penas que las mismas establecen.

Lo que se anuncia al público y llegue a conocimiento del mismo para que no alegue ignorancia.

Abia de las Torres 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Donato Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Don Gaspar Salvador, Alcalde del Ayuntamiento de Vañes.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice que

ha de servir de base al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial del año de 1871 a 1872, se hace preciso que los terratenientes del mismo que hayan sufrido alteración en la riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas haciendo constar a la vez haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes, pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas las reclamaciones que se hagan.

Vañes 8 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Gaspar Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos contribuyentes de este distrito, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, las respectivas relaciones que lo acrediten, acompañando los documentos que justifiquen haber sido registrados en el de la propiedad del partido y pagado los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Villagimena 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Calvo.—
Juan Marcos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Todo contribuyente que lo sea por su riqueza inmueble cultivo y ganadería en este distrito municipal y haya tenido movimiento de alza ó baja de ella en este año, presentará la correspondiente relación jurada en la forma prevenida por la legislación vigente en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 10 días de inserto este anuncio en el Boletín oficial para que la junta pericial en su vista pueda formar el apéndice al padrón de riqueza para la derrama de contribuciones en el año económico de 1871 a 1872: pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Rivas 12 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Tomas Helguera.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Don Pedro Merino, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Arbejal.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda formar el apéndice a el amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial, para el año de 1871 a 1872, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas acompañadas de los documentos que acrediten haberse satisfecho a la Hacienda los derechos prevenidos por la ley, pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones.

Dado en Arbejal a 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pedro Merino.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Don Mariano Roldan, Alcalde del Ayuntamiento de Herrerueta.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda formar el apéndice a el amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial de este Ayuntamiento y año de 1871 a 1872 se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, a las que se acompañarán los documentos que acrediten haberse satisfecho a la Hacienda los derechos que previene la ley, pues pasado que sea dicho tiempo no serán oídas sus reclamaciones.

Dado en Herrerueta a 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Mariano Roldan.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Don Mariano Gomez, Alcalde del Ayuntamiento de Polentinos.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto formar el apéndice a el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso que los terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días a contar desde

la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de la alteración que hayan sufrido en la riqueza, haciendo constar a la vez haberse satisfecho a la Hacienda los derechos que previene la ley, pues pasado que sea dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones.

Polentinos 8 de Abril de 1871.—
El Alcalde, Mariano Gomez.—
Por su mandado, Marcos Lores.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Rio.

Los contribuyentes de este distrito municipal por inmuebles, cultivo y ganadería, que en el presente año económico hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, presentarán en el término de 15 días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones que así lo acrediten, haciendo constar además haber satisfecho a la Hacienda los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Pino del Rio 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Donato Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresos todos los necesarios para las QUINTAS, y para el APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO, a precios arreglados.

Papeles de hilo y algodón y cuantos objetos precisan las Secretarías.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este Boletín se hallará al precio de 8 reales ejemplar, la tarifa de la Contribución industrial ó de subsidio, que tan necesaria es en los Municipios para la próxima formación de las matriculas. Contiene cuantas disposiciones rigen sobre la citada materia y es por tanto de suma importancia su adquisición.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa a los enfermos de la vista y ciegos de catarata que quieren operarse, que no faltará un solo día de la Capital.

Consulta todos los días de 10 a 2 de la tarde.

Valladolid calle de Santiago, número 21. núm. 102. 4-6.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.